



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 2 de diciembre de 2020

En San José, a las nueve horas con diez minutos del dos de diciembre del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas.

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
20-016944-0007-CO	2020023253	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se admite la acción interpuesta por la ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE PROPIETARIOS DE COMPRAVENTAS Y CASAS DE EMPEÑO. Acumúlese a la que bajo expediente número 20-15448-0007-CO se tramita ante esta Sala y téngase como ampliación de la misma. En cuanto a los demás accionantes, se rechaza de plano la acción presentada.
20-020083-0007-CO	2020023254	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020092-0007-CO	2020023255	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo la acción. Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Víquez y Rueda Leal ponen nota.
20-020519-0007-CO	2020023256	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Benito Martín Jiménez Carranza, en su condición de Juez Contravencional de Palmares, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en forma inmediata le brinde un adecuado seguimiento a la solicitud de información que se realizó a la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial. Además, que una vez que se hayan evacuado todas las probanzas y cumplido todos los procedimientos en cuestión, se proceda a resolver en forma definitiva el proceso de rebajo de pensión presentado el 25 de junio de 2020, todo dentro del plazo legal correspondiente. Se advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:21

			Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-020569-0007-CO	2020023257	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Jiménez Rodríguez, en su condición de Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia del Hospital México, a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de inmediato a partir de la notificación de esta resolución, se coordine lo necesario entre ambos comités para procurar el cumplimiento de lo dispuesto en el oficio N° GM-CCF-5407-2020 de fecha de 13 de noviembre de 2020, y así poder concluir el trámite correspondiente a la solicitud del medicamento a nombre del menor amparado, dentro de un plazo razonable. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-020637-0007-CO	2020023258	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a la gestión presentada.
20-021031-0007-CO	2020023259	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del amparado [NOMBRE 001]. Se ordena a María Fernanda Quesada Ramírez, en su condición Jueza de Tribunal de Flagrancia de Liberia o a quien ocupe ese cargo, que, dentro del ejercicio de sus competencias, adopte las medidas que sean necesarias a fin de que, en el plazo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, ese Tribunal se pronuncie sobre la libertad del tutelado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese y notifíquese.
20-021081-0007-CO	2020023260	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:21

			voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-021159-0007-CO	2020023261	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021224-0007-CO	2020023262	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Enrique Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efectos de que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad No. [VALOR 001], y se defina el tipo de intervención o tratamiento que requiere en relación con su problema visual alegado en el amparo. De ser necesaria una cirugía de cataratas en ambos ojos, el procedimiento quirúrgico en el primer ojo deberá realizarse dentro del plazo de UN MES contado a partir de tal valoración, y la operación en el segundo, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la primera operación, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad del médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
20-021373-0007-CO	2020023263	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, Directora General y a Efrén Díaz Soto, Coordinador de Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paul de Heredia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir del cese de la declaratoria de emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus y si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:21

			a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
20-021415-0007-CO	2020023264	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, Ernesto Ramón Delgado Vidoña, respectivamente, en condición de Director Médico y de Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 29 de diciembre de 2020, la amparada sea sometida al procedimiento quirúrgico en el Servicio de Ortopedia del citado nosocomio, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-021484-0007-CO	2020023265	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i de Adaptación Social y a Tatiana Vallecillos Sánchez, en calidad de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas Sibaja, tomar las medidas correspondientes con el fin de que no se reiteren actos y omisiones como las señaladas en este proceso de hábeas corpus. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:21

			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones adicionales. Notifíquese.
20-021485-0007-CO	2020023266	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Santiago Arroyo Brenes y Adín Largo Cruz, en sus calidades respectivas de Director General a.i. del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, y Director de la Clínica La Reforma, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-021775-0007-CO	2020023267	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación al artículo 41, de la Constitución Política. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes, en su condición de Director General a.i. del Centro de Atención institucional Jorge A. Montero Castro, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias dentro de sus competencias para que se realice la valoración pendiente al recurrente, en la fecha indicada -diciembre del 2020-, como se ha indicado bajo juramento, y le comunique lo resuelto inmediatamente luego de la valoración. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-

A las once horas con treinta minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:21